

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas ántes de cada trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo estos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con cargo á la cuenta inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 23 de Diciembre de 1905.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Numeros sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de tabares particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 23 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y Su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 13 de Febrero)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Para cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, puesto en vigor por Real decreto de 15 de Agosto de 1903, en armonía con las reformas establecidas en el de 24 de Noviembre de 1904, y la Real orden de 9 de Enero de 1905, por la presente llamo la atención de los Sres. Alcaldes de esta provincia sobre los preceptos que contiene la Real orden circular de 7 del corriente, que en este número se inserta, y sobre la necesidad de que por su parte procuren darla la mayor publicidad posible, invitando á los Presidentes de las Sociedades Patronales y Obreras de la clase de las que en la propia circular se citan, que se encuentren legalmente constituidas, y tengan su domicilio en el Ayuntamiento de su jurisdicción, para que antes del día 20 del presente mes se designe por cada una de dichas Sociedades el Com-

promisario á que tiene derecho para la elección de Vocales del Instituto de Reformas Sociales que ha de verificarse en esta capital, bajo la presidencia de su Alcalde, el 8 de Marzo próximo venidero, y para que una vez hecho el nombramiento, se dé cuenta de él á este Gobierno antes del 23 del corriente, á los efectos regulados por las superiores disposiciones citadas.

León 13 de Febrero de 1908.

El Gobernador interino,
Gabriel Moyano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

El Sr. Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio manifestando que procede renovar la representación patronal y la obrera de aquella Corporación, por terminar en 21 de Marzo próximo el período de cuatro años que, según el art. 62 del Reglamento del Instituto, debe durar el cargo de Vocal electivo del mismo; y correspondiendo á este Ministerio, por disposición del art. 61 del citado Reglamento, la convocatoria de la nueva elección, así como el señalamiento de los trámites á que ha de sujetarse;

Vistos los artículos 54 al 62 del Reglamento orgánico del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por Reales decretos de 15 de Agosto de 1903 y 24 de Noviembre de 1904, y la Real orden de 9 de Enero de 1905;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento del Instituto de Reformas Sociales, se procederá á la renovación de los Vocales propietarios y suplentes obreros y patronales que forman la representación electiva de dicho Centro.

2.º La elección de los seis Vocales del Instituto que han de tener la representación de los patronos y de los seis Vocales que han de tener la representación de los obreros, así

como la de los suplentes de unos y otros, se verificará el domingo 8 de Marzo próximo, en el salón de actos de la Casa Consistorial de cada Ayuntamiento de capital de provincia, bajo la presidencia del Alcalde.

3.º La elección se verificará por medio de Compromisarios, tomando parte en la elección de Vocales de la representación patronal, las Cámaras de Comercio, Cámaras Agrícolas, Círculos ó Ateneos mercantiles, Círculos industriales, Sociedades Económicas de Amigos del País, Ligas de Productores, Asociaciones para el fomento de la producción nacional, Cabildos de Maresantes, Sindicatos agrícolas, Sindicatos de riego y otras Corporaciones ó Asociaciones legalmente constituidas que pudieran ser calificadas de análogas por el Instituto. Tomarán parte en la elección de Vocales de la representación obrera los Compromisarios elegidos por las Asociaciones ó Sociedades obreras legalmente constituidas.

4.º Las Asociaciones á que se refiere la disposición anterior, se reunirán en Junta antes del día 20 del corriente, y elegirán cada una un Compromisario, que necesariamente habrá de pertenecer á la Sociedad que le elija; y antes del día 23 los Presidentes de las Asociaciones comunicarán al Gobernador de la provincia los nombres de los Compromisarios que hubiesen resultado elegidos.

El Gobernador civil, antes del 27 del corriente, hará publicar en el Boletín Oficial la lista de los Compromisarios designados por cada Asociación, con expresión del nombre y domicilio de éste, y en el mismo número del periódico señalará las horas en que han de verificarse las elecciones de Vocales patronos y obreros.

Si alguno de los Compromisarios elegidos por Sociedades ó Asociaciones que no radiquen en la capital de la provincia no tuviera medios ó no se hallare en condiciones de poder concurrir á la capital el día de la elección, podrá, con sujeción á

la Junta directiva, delegar en algún ciudadano en alguna de las Sociedades ó Asociaciones análogas radicadas en dicha capital y residente en la misma. Esta delegación se comunicará por la Junta directiva al Alcalde de la capital y al Compromisario delegado tres días antes, por lo menos, al señalado para la elección.

5.º Reunidos los Compromisarios de las Sociedades patronales en el salón de actos del Ayuntamiento de la capital, bajo la presidencia del Alcalde, designarán, en votación pública y nominal, dos Vocales por la Grande Industria, dos por la Pequeña Industria y otros dos por la Agricultura, é igual número de suplentes.

En la misma forma, pero en diferente acto, celebrado á distinta hora del mismo día, se verificará la elección de los Vocales obreros y sus suplentes por los Compromisarios de las Sociedades obreras. Cada Compromisario no tendrá más que un voto para cada uno de dichos Vocales ó suplentes.

6.º El cargo de Vocal ó suplente requiere, como condición imprescindible, la vecindad ó residencia en Madrid, y su representación no es provincial, sino nacional, debiendo computarse á cada candidato los votos que hubiese obtenido en el mismo grupo en todas las provincias de España.

7.º Del resultado de la elección se levantará acta por duplicado, consignándose en ella el número de votos que cada candidato obtuviere en cada uno de los tres grupos, con mención de las Sociedades ó Asociaciones á que corresponden los votos y de las protestas que en el acto de la elección se hicieran. Uno de los ejemplares del acta se enviará sin demora alguna al Gobernador civil, quien el día 9 los remitirá directamente, y en pliego certificado, al Presidente del Instituto de Reformas Sociales, quedando el otro ejemplar archivado en la Alcaldía.

8.º El escrutinio se verificará en el Instituto de Reformas Sociales el día 18 de Marzo próximo, y de él se

dará cuenta inmediatamente al Ministro de la Gobernación para que decida elegidos á los que hayan sido proclamados.

9.º La presente Real orden se insertará íntegra en el *Boletín Oficial* en el primer número que se publique después de recibida en ese Gobierno.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Febrero de 1908.—*Cleros.*

Sr. Gobernador civil de
(Gaceta del día 8 de Febrero.)

REAL ORDEN

Vista la consulta elevada á este Ministerio por ese Gobierno en comunicación de 14 del actual, respecto á si deben ó no renovarse las Juntas municipales de Avucidos en los Ayuntamientos, á saber: la de Espera para tal renovación á que se implantó la nueva ley en proyecto.

Resultando que la referida Autoridad manifestó á este Ministerio que, con arreglo á lo dispuesto en la ley Municipal, los Ayuntamientos tienen necesidad de proceder á la designación de los Vocales que han de formar parte de las Juntas municipales de Avucidos y de cuyos cargos han de cesacionarse en el próximo mes de Febrero; que ha recibido algunas consultas de los Alcaldes respecto de si deben ó no cumplir aquel precepto, teniendo en cuenta la «condición» prórroga de las elecciones municipales, y que entendiendo dicha Autoridad que los organismos municipales habrán de constituirse en forma distinta una vez aprobado

el proyecto de la ley sobre Administración municipal y provincial, «precisa también que deban continuarse las mencionadas Juntas, pero que, sin perjuicio de todo lo expuesto, eleva á este Ministerio la presente consulta:

Considerando que constituyendo la Junta municipal de Avucidos, juntamente con el Ayuntamiento, el organismo encargado del gobierno y administración de los Municipios, según así resulta del art. 29 de la ley Municipal, natural y lógico es que ambos organismos estén sujetos á idénticas alteraciones, como se ha entendido, haciendo que la renovación de dichas Juntas, que anualmente ha de tener lugar, coincida con la que cada dos años se realiza en los Ayuntamientos por ministerio de la ley;

Considerando que la organización de las Corporaciones populares no es en modo alguno cosa indiferente á la constitución de las respectivas Juntas, sino cuestiones íntimamente relacionadas entre sí por la función especializadora que sobre la entidad Ayuntamiento está llamada á cumplir la Junta municipal, y porque, con arreglo á la ley Orgánica y su art. 64, firman parte de ella, y en número igual, Vocales asociados y Concejales, razones todas que imponen con carácter de necesidad —cuando la organización de los Municipios es discutida y puede ser objeto de alteración en su esencia— aplazar la renovación de las Juntas hasta tanto que la indicada reforma quede resuelta;

Considerando que «asimismo aconsejan el aplazamiento el haber sido

objeto de igual medida las elecciones de renovación de los Ayuntamientos y la constitución de las Comisiones de Ensayo de los mismos, fundada en razones análogas á las que quedan expuestas, por estimar convenientes subordinar todas estas alteraciones á la resultancia de la reforma que se intenta llevar á cabo en la organización y funcionamiento de la administración municipal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha per-

vido resolver, con carácter general, que queda aplazada la constitución de las Juntas municipales de Avucidos hasta tanto que tenga lugar la renovación de los Ayuntamientos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1908.—*Cleros.*

Sr. Gobernador civil de
(Gaceta del día 7 de Febrero)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto fecha 20 de Diciembre de 1907, se anuncia al público por medio de este *Boletín Oficial* y del anuncio fijado en el tablón colocado en la Diputación provincial, las siguientes Escuelas, que se hallan vacantes para su provisión interina, concediéndose un plazo de cinco días para la presentación de solicitudes, á contar desde el siguiente en el *Boletín Oficial*.

Escuelas vacantes	Ayuntamiento	Clase	Sueldo Pías.—Cts.
Castroañe	Villarealán	Incompleta mixta	500 »
La Mata del Páramo	San Pedro Barciaños	Idem	500 »
Carante	Riande	Idem	500 »

Para que los interesados conozcan las disposiciones referentes al caso, tanto respecto á la documentación que necesitan como á los demás derechos que les asisten, reproducimos á continuación el artículo del Real decreto que se refiere á provisión de interinidad.

Art. 22. Las Juntas provinciales proveerán, con carácter interino, las vacantes que ocurran en las Escuelas de Maestros ó Maestras, cuya dotación sea inferior á 825.

Los Maestros aspirantes harán constar en su instancia, dirigida al señor Gobernador, Presidente, la Escuela ó Escuelas que pretenden, cuando hubiere varias vacantes, acompañando á la instancia hoja de servicios debidamente documentada y reintegrada, los que los hayan prestado, ó copia del título profesional que posean, los de nueva entrada.

León 11 de Febrero de 1908.—El Secretario, P. A., Francisco Ros de la Vega.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

RELACIÓN de los títulos de propiedad de minas expedidos con esta fecha por el Sr. Gobernador civil

Número del expediente	Nombres de las minas	Mineral	Superficie concedida — Hectáreas	Ayuntamiento	Concesionario	Vicindad	Representante en León
3.656	Pepeta	Hierro	52	Bornéves	D. Alberto Laxrin	León	No tiene.
3.657	Segura	Hierro	60	Priaraza del Bierzo	» José González	Idem	Idem.
3.658	Veremos	Idem	118	Idem	Idem	Idem	Idem.
3.651	Ampliaci6n á Esperanza	Hulla	20	Sotogoso de S. Ildelmo	D. Felipe Peredo Mier	Idem	Idem.
3.653	El Arzal de la Guardia	Idem	120	Iglesia	» Angel Alcaraz Alampán	Idem	Idem.
3.647	Esperanza	Hierro	12	Idem	» Juan F. Solís	Brañuelas	D. Sab6s Martín Granizo.

Total 6 minas con 388 hectáreas.

León 11 de Febrero de 1908.—El Ingeniero Jefe, E. Castalapiadra.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

**Sección facultativa de montes
ANUNCIO**

El día 16 del próximo Marzo, y á las horas que se indican en el estado adjunto, tendrá lugar en las Alcaldías que en el mismo se citan, las subastas de los aprovechamientos de maderas de los montes en dicho estado expresado, bajo el tipo de tasación que en él se detalla, cuyas subastas se celebrarán con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* núm. 85, correspondiente al día 9 de Agosto último, y á los de condiciones facultativas, administrativas y económicas que obran en las respectivas Alcaldías.

ESTADO QUE SE CITA

Término municipal	Nombre del monte	Pertenencia	Número de árboles	Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Hora de subasta
Gradefes	La Buen Hora	Valdealc6n	10	3	36	12
Villaseán	La Cotica	Arcaños	8	4	48	12
Castromudarra	Monte de Castromudarra	Castromudarra	24	20	240	12
Salcedas del Río	La Perdiguera	Bastillo de Can	4	2	24	12
Idem	Soto de Calabazal	Salcedas	5	1	12	11
Villazonzo de Valderaduey	Páramo Quemado	Villadiego	7	2	24	12
Idem	Pico de Valdequintana	Renedo	9	3	36	11
Idem	La Teja	Castillo y otras	8	3	36	10
Idem	Valdeuelas y otras	Carbal	5	2	24	9

León á 10 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

La Dirección general del Tesoro público, me dice con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Tiene conocimiento esta Dirección general de que algunas particulas de las gestiones cerca de los Ayuntamientos para que se les encomienda por los mismos el incoar los expedientes para reconocimiento á favor de las Corporaciones municipales de los créditos que puedan tener contra la Caja general

de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de propios, ingresado en sus Sucursales en las provincias.

Como los ingresos por el aludido concepto se realizaban en la Caja general cuando los compradores de los bienes de propios entregaban el importe de los plazos, sin que los Ayuntamientos conocieran las fechas en que aquéllos tenían lugar, pudiera ser que las citadas Corporaciones, creyendo que la gestión ofreciera dificultades, accedieran á las peticiones formuladas por las particulares, pero esta Dirección

general estima de su deber hacer presente á los Ayuntamientos que las reclamaciones de que se trata, son de breve tramitación, y los expedientes fáciles de incoar, puesto que al pedir el reconocimiento, no fuese que determinar, si no los conocen, las fechas de los ingresos, limitándose á reclamar el reconocimiento de las cantidades ingresadas y que les correspondan, siendo deber de la Administración el fijar aquéllas según los datos que consten en sus libros.

Para facilitar á los Alcaldes su

gestión, este Centro directivo continuará proporcionándoles directamente todos los datos que necesitan conocer conforme lo ha venido haciendo hasta ahora, con los que se han dirigido al mismo con dicho objeto.»

Lo que se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes y como cumplimiento á la ordenado por la Superioridad.

León 10 de Febrero de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Moralés.

Administración de Hacienda de la provincia de León

Negociado de Minas

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, fecha 8 del mes actual, se hace saber á los dueños de las minas que á continuación se expresan, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar al siguiente de la publicación del presente, no satisfacen los débitos pendientes por el canon de superficie de dichas minas, se solicitará, sin otro aviso, la caducidad de sus respectivas concesiones.

Número de la carpeta	Número de expediente	Nombres de las minas	Clases del mineral	Término municipal donde radican las minas	Nombres de los dueños	Vecindad
1.443	3.288	San Juan	Hierro	La Pola de Gordón	D. Fortunato Fernández	Málaga
1.528	3.368	Fortunato 2.	Idem	Idem	Idem	Idem
1.495	3.309	Jamecoco	Idem	Idem	Idem	Idem
1.494	3.311	Feliciano	Idem	Idem	Idem	Idem
1.493	3.310	Audalucia	Idem	Idem	Idem	Idem
1.410	3.285	Fortunato	Idem	Idem	Idem	Idem
1.569	3.494	La Negra	Hulla	Noceda	D. Angel Alcaraz Aleman	Astorga
1.571	3.508	San Carlos	Idem	Bembibre	Idem	Idem
1.573	3.512	Lucrecia	Idem	Alvares	Idem	Idem
1.576	3.514	Constancia	Hierro	Palacios del Sil	D. Ildefonso Fernández	Mieres
1.579	3.513	Rita	Cobre	Paradaseca	Idem	Idem
1.419	3.040	Tres Amigos	Hulla	Cistierna	D. Ricardo María Morán	Santa Olja
1.181	2.302	Luz	Idem	Idem	Idem	Idem
1.567	3.505	Exp-raiza	Cobre	Robezano	D. Candido Prado	Oviedo

León a 8 de Febrero de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Daza.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncios

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, participa á esta Tesorería con fecha 7 del actual, que su uso de las atribuciones que le confiere la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha acordado cesar en sus cargos de Recaudadores auxiliares del arriendo, los individuos que á continuación se expresan: D. Quirico Díez Hernández, D. Melitón Ojez, D. Julio Fernández, D. Fernando Fernández, D. Leandro Martínez Neira, D. Pedro Rodríguez y D. Francisco Ruiz García.

Lo que se anuncia en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la citada Instrucción.

León 10 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

El Sr. Arrendatario de la Recaudación de Contribuciones de esta provincia, con fecha 7 del actual participa á esta Tesorería haber combrado Auxiliar de la misma en el partido de La B.eza, á D. Francisco González Legarigarto; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por dicho Arrendatario, de quien depende.

Lo que se publica en el presente Boletín á los efectos del art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. León 10 de Febrero de 1908.—El Tesorero de Hacienda, R. Figuerola.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Ignorándose el paradero de los

mozos José de la Riva Cuevas, hijo de Toribio y María; Pedro Alonso González, de José y Simón; Eusebio Fernández Gómez, de Pedro y María; Miguel Barales Marcos, de Tiburcio y Antonia; Juan Guerra Cuevas, de Antonio y Praxedas; Segundo Casares Alonso, de Casimiro y María; Pedro Díez Marcos, de Juan y María; Crispino González Ordás, de Fermín y Luisa; Jacinto Rojo Gonzalo, de Juan y Juana; y Julio Gómez García, de Dionisio y Juliana, nacidos todos en este Municipio en el año 1887, y hallándose comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte á los mismos, á sus padres, parientes ó personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita para que se presenten en esta casa capitular para el día 1.º de Marzo, á las ocho horas, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; en cuyo acto pueden exponer cuantos motivos tuviesen para eximirse del servicio; y por último, si no se presentasen hasta el día 20 de dicho mes de Marzo, sin otro aviso serán declarados prófugos.

Posada de Valdeón 30 de Enero de 1908.—El Alcalde, Santiago Riboto.

Alcaldía constitucional de Berlanga

Según me manifiesta el vecino de esta localidad, Maximino Santalla Berlanga, el día 28 de Enero último se ausentó de su casa, sin su consentimiento, su hijo Fernando Santalla García; por lo que se ruego á las autoridades y Guardia civil su busca, captura y conducción á esta Alcaldía, caso de ser habido.

Las señas del referido mozo son: Edad 22 años, estatura regular, es tado soltero, pelo castaño, cejas al

pelo, ojos grises, nariz y boca regulares, barba poca, color moreno; vista; traje de pana color botella y calza botinas negras con gomas.

Berlanga 4 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Pablo Guerra.

Alcaldía constitucional de Oencia

Para oír reclamaciones, y por el término de ocho días, se halla expuesto al público el repartimiento de consumos de este Municipio, confeccionado para el año corriente de 1908.

Oencia 7 de Febrero de 1908.—El primer Teniente Alcalde, en funciones, Victoriano Fernández.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Por renuncia de que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veedor de carnes de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres. Los que se crean con derecho á solicitarla, pueden presentar sus instancias en la Secretaría municipal en el plazo de quince días; pasados que sean no serán admitidas.

San Andrés del Rabanedo 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Santos.

Alcaldía constitucional de Corullón

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas. Los que deseen aspirar á desempeñar la citada plaza, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta días, á contar desde la inserción de esta

anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Corullón 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Arias.

Don Vicente Merino y Merino, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villabraz.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 26 de Enero último, acordó practicar el deslinde y amojonamiento de los caminos, praderas y demás terrenos comunales pertenecientes al mismo.

Y debiendo tener lugar dichos trabajos en el día 18 del actual y los siguientes que fueren necesarios, por el presente se hace saber á los dueños de las fincas colindantes con dichos terrenos, para que se sirvan concurrir á presentar el expresado deslinde, y formular en el acto las reclamaciones que vieren convenirles; pues de no hacerlo así, se entiende que se conforman con los mojones que la Comisión nombrada fija al efecto.

Villabraz 8 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Vicente Merino.

Alcaldía constitucional de Camponaraya

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo, hasta la fecha, los mozos alistados por este Ayuntamiento que se dirán, cuyo paradero se ignora, igual que el de sus padres, por la presente se cita á los mismos para que por sí ó representación legal, comparezcan ante este Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo, en que tendrá lugar la clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que no efectuar-

lo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan

- Ignacio Barra Fernández, hijo de José y Victoria.
Angel Carballo Ovalle, de Pedro y Jofels.
Gabriel Fulgural Méndez, de Juan y Manuela.
Francisco López Garnelo, de Isidro y Cándida.
Juan Ovalle Yebra, de Esteban y Concepción.
Hipólito Blanco Rodríguez, de Félix y María.
Nicolás Ovalle Carballo, de Bernardino y Felicitana.
Aurelio García Mallo, de José y Rufina.
Manuel Calvo López, de Manuel y Teresa.
Componera y a 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Felipe Santalla.

Alcaldía constitucional de Valderrey

Por término de quince días se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el objeto de que puedan ser examinadas y oír reclamaciones, las cuentas municipales, las de consumos y recaudación de este Municipio, correspondientes al ejercicio de 1907.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes é interesados.

Ignorándose el paradero actual de los mozos que á continuación se nombran, alistados por este Ayuntamiento para el servicio militar, se les cita por el presente para que al día 1.º de Marzo próximo, y hora de las nueve, comparezcan en la consistorial de esta localidad, para asistir al acto de clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no comparecer ni alegar justa causa, serán declarados profugos.

Joaquín García Gavilanes, hijo de Francisco y Lorenza.

Francisco Fuentes, de Valeriana. Valderrey 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Agustín González.

Alcaldía constitucional de Gradedas

Debiendo convocarse en breve plazo la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del apéndice al censo, mixto para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año 1909, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el plazo de quince días, sus relaciones de alta ó baja, acompañando á las mismas el documento que acredite haber satisfecho los derechos á la Hacienda; pues de otro modo no serán admitidas.

Gradedas 7 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Lucio Valladares.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Se ha presentado en esta Alcaldía en el día de hoy, el vecino de esta villa Manuel González y González, manifestando que el día 13 de Enero último, se ausentó de la casa paterna su hijastro Domingo Álvarez Otero, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero.

Señas: Pelo y cejas negras, ojos castaños, nariz afilada, boca regular, cara larga, barba ninguna; vestía traje de pana rayada color café, boina azul y botas negras.

Ruego á las autoridades procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, para entregarlo á sus padres. Ponferrada 1.º de Febrero de 1908.—Manuel Vega.

Alcaldía constitucional de Villadangos

Según me participan los vecinos de Pojedo, D. Rafael López y don Manuel Fernández, han desaparecido de sus domicilios sus respectivos hijos Froilan López, de 17 años, y Gregorio Fernández, de 16 años, ambos de estatura regular, vestidos de pana negra y gorras del mismo color.

Se ruega á las autoridades su busca y captura, poniéndoles á disposición de sus padres. Villadangos 3 de Febrero de 1908.—Luis Barrera.

JUZGADOS

Ordala de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de fey dictada en el sumario núm. 101 del año próximo pasado, sobre tentativa de violación, á virtud de denuncia de D. Francisco Gontelard, francés, droguero ambulante, con residencia en Astorga, acordó se cite por la presente al referido D. Francisco Gontelard, á su esposa Eulalia Banetonthem, é hija Angelina, para que dentro del término de cinco días, siguientes á la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, á fin de que el primero se ratifique en la denuncia, ampliéndola, y recibir declaración á las otras dos; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Ponferrada 5 de Febrero de 1908.—Licdo. Casimiro Revuelta Ortiz.

Don Sebastián Pérez Nolas, Juez municipal de Valverde del Camino.

Hago saber: Que el día veintinueve del actual, y hora de las dos de la tarde, se venden en pública subasta en la Secretaría de este Juzgado, sito en Montejos, á la calle de la Iglesia, los bienes siguientes:

- 1.º Una tierra, centenal, término de Robledo, al sitio de La Debesa, de cabida de una hemina: linda por Oriente, camino; Mediodía, obra de Jerónimo Gutiérrez; Poniente, de Eugenio Cañón; tasada en..... 20
2.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de La Debesa, de cabida de tres cuotales: linda por Oriente y Mediodía, la vía férrea; Poniente, de Genaro Gutiérrez; tasada en..... 20
3.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio de La Debesa, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Blas Gutiérrez; Mediodía, Trac Gutiérrez; Poniente, Juan Santos; tasada en..... 15
4.º Otra tierra, trigal, en dicho término y sitio de La De-

ber, cabida de una hemina: linda Oriente, Froilan Cañón; Mediodía, la vía férrea, Poniente y Norte, Los Hondones; tasada en..... 38

5.º Otra tierra, centenal, término de San Miguel y Robledo, al sitio de La Jara, de cabida de una fanega: linda Oriente, camino; Mediodía, Jerónimo García; Poniente, Pedro León; tasada en..... 40

6.º Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio de La Jara, de cabida de seis celemines: linda Oriente, camino; Mediodía, Felipe Cubillas; Poniente, Jerónimo González; tasada en..... 20

7.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio del valle de Utrac, de cabida de seis celemines: linda Oriente, José Gutiérrez; Mediodía, Florentina León; Poniente, Jerónimo Gutiérrez; tasada en..... 24

8.º Otra tierra, trigal, en término de San Miguel, al sitio del valle de Utrac, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Emeterio Gutiérrez; Mediodía, Eugenio Gutiérrez; Poniente, Dionisio Fernández; tasada en..... 25

9.º Otra tierra, centenal, en dicho término y sitio de los Cobayones, de cabida de seis celemines: linda Oriente, las capillas; Mediodía, Teodoro García; Poniente, Loreca Rabacal; tasada en..... 30

10.º Otra tierra, trigal, en término de Robledo, al sitio del Carbayal, de cabida de cinco celemines: linda Oriente, Matías Alvarez; Mediodía, Ignacio Gutiérrez; Poniente, Vicente González; tasada en..... 45

11.º Otra tierra, centenal, en dicho término, al sitio del Sardonai, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Baltasar García; Mediodía, Blas Gutiérrez; Poniente, Bartolomé León; tasada en..... 15

12.º Otra tierra, centenal, en dicho término, á la cuesta del valle, de cabida de una hemina: linda Oriente, Francisco Gutiérrez; Mediodía, Mariano González; Poniente, mojoneras; tasada en..... 25

13.º Otra tierra, centenal, en término de San Miguel, al sitio de los Carcabones, de cabida de una hemina: linda Oriente, camino; Mediodía, Blas González; Poniente, camino, y Norte, Santos de Santos; tasada en..... 20

14.º Otra tierra, centenal, término de San Miguel, al sitio del camino los carros, cabida de dos celemines: linda Oriente, Hermenegildo Santos; Mediodía, Teodoro García; Poniente, Julián García; tasada en..... 20

15.º Otra tierra, centenal, en término de Robledo y San Miguel, al sitio de la Quintana, de cabida de dos heminas: linda Oriente, camino; Mediodía, Eugenio Gutiérrez; Poniente, Fausto Santos; tasada en..... 75

16.º Otra tierra, centenal, término de Robledo, á la cuesta del valle, de cabida de cinco celemines: linda Oriente, Vicente Santos; Mediodía, camino; Poniente, Florentina León; tasada en..... 45

17.º Otra tierra, trigal, término de Robledo, al camino del Gallo, de dos celemines: linda Oriente, Dionisio Filalgo; Mediodía, Eugenio Cañón; Poniente, Tomás López; tasada en..... 18

18.º Otra tierra, trigal, á la Regueroca, de cabida de dos heminas: linda Oriente, camino; Mediodía, Marcelino Gutiérrez; Poniente, Bartolomé León; tasada en..... 21

19.º Otra tierra, trigal, en dicho término, al sitio del Carbajo la Lista, de cabida de dos celemines: linda Oriente, Antonio Alvarez; Mediodía, Rafael Gutiérrez; Poniente, camino; tasada en..... 9

Cuyas fincas se venden como de la propiedad de Pedro Fernández, vecino de Robledo, para hacer pago á D.ª María Lluca Llanos, vecina de Combarros, por cantidad de cincuenta y dos pesetas, costas y gastos á que fué condenado en juicio verbal civil que le promovió la D.ª María Llanos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que los licitadores hayan consignado previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe.

Se advierte que no consta la existencia de titulos de dichas fincas, por lo que el rematante tiene que suplirlas á su costo por los medios que la ley señala, debiendo conformarse con certificación del acta de remate.

Dado en Valverde del Camino á cuatro de Febrero de mil novecientos ocho.—Sebastián Pérez.—Por su mandado: Angel Pérez, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Anuncio

Debiendo proveerse dos plazas de Escribientes en la Secretaría general de esta Universidad, dotadas con 1.000 pesetas anuales, consignadas en capítulo 1.º, art. 1.º de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1907, se anuncia su provisión á tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 9 de Enero de 1889, vigente en la materia por el de 7 de Diciembre de 1906.

Podrán aspirar á dicho cargo los Bachilleres que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en los Boletines Oficiales de las provincias de Oviedo y León, lo soliciten, dirigiendo á este Rectorado sus instancias, acompañadas de la justificación de méritos y servicios, para la debida propuesta al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Oviedo 7 de Febrero de 1908.—El Rector, F. Canella.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial